

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diciembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a ENMANUEL JOSE CACERES ISAZA.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017, por el Juzgado noveno Penal del circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, ENMANUEL JOSE CACERES ISAZA, fue condenado a pena de 60 meses de prisión, multa de 2 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como responsable del delito de TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO.

En auto del 15 de Noviembre de 2019, este despacho decretó la libertad condicional del aludido sentenciado, quedando sometido a un período de prueba equivalente a 16 meses y 17.5 días, emitiendo la correspondiente orden de libertad el 18 de Noviembre de esa misma anualidad.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que el sentenciado superó el período de prueba sin que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la Ley 599 de 2000, circunstancia

por la que se declarará la extinción de la pena principal y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En cuanto a la caución prendaria que por \$200.000, fue otorgada por el condenado, para acceder al instituto jurídico de prisión domiciliaria; mediante resolución DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado con oficio DESAJBUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitándolo hasta el monto de \$ 3.156.307,56; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No. 6800119196001. Materializada la transacción se remitirá a la oficina de Cobro coactivo copia de la transacción, detallando fecha de la operación, valor y número de expediente al email: cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la condena de sesenta (60) meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término, impuesta a ENMANUEL JOSE CACERES IZASA identificado con la cédula 1.095.816.627, en sentencia proferida 11 de Diciembre de 2017, por el juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

TRAFICO FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, lo cual implica su liberación definitiva, por lo expuesto.

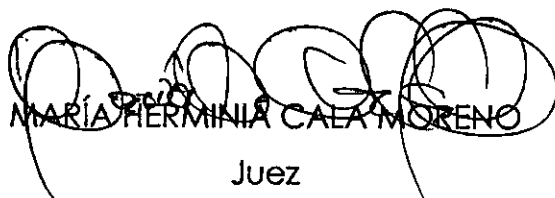
SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena de prisión, conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: En acatamiento al embargo de la caución prendaria que por \$200.000, fue otorgada por el condenado, decretado mediante resolución DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado con oficio DESAJBUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga, limitándolo hasta el monto de \$ 3.156.307,56; se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No. 6800119196001. Materializada la transacción se remitirá a la oficina de Cobro coactivo copia de la transacción, detallando fecha de la operación, valor y número de expediente al email: cobcoacbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez